

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1854.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustres. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del martes 15 de Octubre de 1867, núm. 288.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REGLAMENTO

para el transporte de las tropas por los ferro-carriles.

(Continuación.)

Ingenieros.

Art. 165. El transporte de las tropas del arma puede tener lugar por batallones y compañías sueltas, sin trenes ni parques, ó con ellos.

Art. 166. Los trenes consisten en el que tiene de dotación cada compañía para los trabajos de sitio, el de puentes á lomo y el de puentes de reglamento; además el parque general.

Art. 167. Si las tropas tuviesen que marchar sin parques, su embarque se sujetará á las mismas reglas que las consignadas para la infantería, observándose además en todos los casos las prevenciones generales que contiene este reglamento para dicha arma y para las de artillería y caballería.

Art. 168. En cada compañía hay una seccion de conductores, especial-

mente encargada del cuidado del ganado y transporte del tren, compuesta de un sargento, un cabo y 12 soldados.

EMBARQUE DE UNA COMPAÑIA CON SU PARQUE.

Embarque del ganado.

Art. 169. El Oficial encargado de dicha operacion se sujetará en un todo á lo que respecto de la artillería de montaña se consigna en este reglamento.

Embarque de los bastes, monturas y material.

Art. 170. Después de descargado el material, hechos los lios de herramientas y quitados los bastes, se procederá por un Oficial con un sargento y 16 soldados que se pondrán á sus órdenes al embarque de dichos objetos en el wagon que esté destinado al efecto, y en el cual se colocarán además los equipajes de Oficiales, menaje de compañía y el pienso para el ganado.

Art. 171. El sargento nombrado, acompañado de cuatro soldados, entrará en el wagon cuando llegue este caso para ir recibiendo los bastes que llevarán los demás, que se colocarán de un modo análogo á lo ya dicho en la parte de la artillería referente á las compañías de montaña.

Art. 172. Terminada la colocacion de los bastes, se dispondrá la de las cajas de herramienta, lios de útiles y demás enseres de la compañía de un modo ordenado, para que al desembarcarlos se eviten confusiones y se puedan cargar en el ganado de transporte con prontitud.

Al cuidado del material y de dichos efectos irá el sargento, cabo y soldados de la seccion de conductores.

Embarque de la tropa.

Art. 173. Terminado el embarque del ganado y material, la compañía tomará sus armas y se embarcará del modo dispuesto para las tropas de infantería, debiendo sus clases ceñirse en un todo á las mismas prescripciones de buen orden y regularidad consignadas en este reglamento para las demás armas.

Embarque de una compañía con una unidad del tren de puentes á lomo.

Art. 174. Una compañía puede disponerse marche con una, con dos y con tres unidades de esta clase de tren; cada unidad necesita un Oficial y 42 individuos de tropa para su servicio, 22 machos ó mulas para su transporte y un caballo para el Oficial.

Cada unidad del tren consta de 40 medias cargas que se transportan en 20 machos, empleándose los otros dos para llevar las raciones y objetos necesarios para el mismo ganado.

Art. 175. Llegada la compañía á la estacion y después que su Capitan haya procedido del modo que por punto general está prevenido para el embarque de tropas, enterará bien á los Oficiales de sus órdenes y clases de tropa para la ejecucion del embarque, distribuyéndolos de tal modo que las operaciones tengan lugar uniformemente y con la posible simultaneidad que faciliten los medios de que se disponga en la estacion.

Art. 176. No se espresan detalles para el embarque de ganado ni para el embarco del personal, puesto que ya están consignados y hecha referencia de ellos por lo que afecta á las demás armas, con las cuales la de ingenieros

ha de guardar perfectamente analogía en todas las operaciones que se practiquen para estos casos.

Embarque del material.

Art. 177. El Oficial ó sargento encargado de su embarque, tan luego tenga á su disposicion los trucks que hayan destinado al efecto, que deberán ser de los de rebordes altos, mandará se empiecen á colocar las cargas por orden numérico en el sentido de la logitud del truck, y después de cubierto su suelo con la primera tongada dispondrá se coloque otra encima en el sentido perpendicular á la primera.

El todo, después de bien sujeto, se cubrirá con grandes encerados para evitar los efectos de la intemperie y el incendio ocasionado por chispas despedidas por la máquina. Cada unidad necesita un truck para el transporte de su material.

Número de carruajes necesarios para embarcar una compañía con una unidad del tren de puentes á lomo:

Para ganado.....	4	wagones.
Para bastes.....	4	idem.
Para el material y los puentes.....	2	id.
Para Oficiales y tropa.	4	carruajes.

TOTAL..... 14

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año económico DE 1867 Á 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Articulos.	TOTAL	
	por capitulos.	por secciones.
	Escudos.	Escudos.
CAPITULO I.—Administracion provincial.		
1.º Personal de la Diputacion y Consejo provincial	613	2063
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	359	
Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....	120	
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	200	
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	109	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	59	
Material de estas Comisiones.....	"	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	284	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes.....	319	
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º Gastos de quintas.....	"	"
2.º Idem de bagajes.....	"	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	"	
CAPITULO V.—Instruccion publica.		
1.º Junta provincial del ramo.....	59	1568
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	1000	
3.º (Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	200	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	100	
4.º Sueldo de Inspector provincial de primera enseñanza.....	92	
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	100	
7.º Museo provincial.....	17	
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º Atenciones de la Junta provincial.....	400	6900
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	100	
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.....	200	
4.º Idem id. id. de las Casas de Espósitos.....	2000	
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	200	
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.....	4000	
CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	400	400
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPITULO II.—Carreteras.		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	30000	30000
CAPITULO IV.—Otros gastos.		
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	2600	2600
TOTAL GENERAL.....		43523

En Segovia á 1.º de Enero de 1868.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Obras públicas.
Se sacan á subasta las obras de reparacion de la casa del Ayuntamiento y escuela de niños de Carbonero de Ahusin, presupuestadas en la cantidad de mil treinta y nueve escudos doscientas veinticuatro milésimas.
El acto del remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento de dicho pueblo, de once á doce de la mañana del día 31 del corriente mes de Enero, sirviendo de base el presupuesto y condiciones formados por el Arquitecto provincial, que están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.
La misma Corporacion municipal determinará y anunciará al público si el remate ha de ser á licitacion abierta ó por pliegos cerrados, así como las garantías que han de

presentar los licitadores para tomar parte en la subasta. Segovia 3 de Enero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Circular.

Con arreglo á la Real orden de 2 de Noviembre del año último, han de quedar nombrados en el mes actual los Secretarios de Juzgados de paz, y en su virtud he acordado las prevencciones siguientes:
1.º Hasta el día 12 del corriente se admitirán en los Juzgados de paz las solicitudes que deben dirigir los aspirantes al cargo de Secretarios, acompañando necesariamente los documentos que acrediten las cualidades que

para tal cargo exige la citada Real orden.
2.º Desde dicho día 12 al 16 remitirán los Jueces de paz á este de primera instancia las solicitudes y documentos que se le hayan presentado y propondrán las personas que puedan desempeñar el referido cargo, asegurando que ninguna de ellas desempeña otro incompatible, al tenor de lo prevenido en la disposicion 6.ª de la Real orden mencionada.
3.º Reunidos estos datos, el Juzgado hará los nombramientos y adoptará las medidas convenientes para que los nombrados sufran el examen de idoneidad que prescribe la disposicion 3.ª de la propia Real orden.
4.º Los Alcaldes cuidarán de que el Boletín en que se inserte esta circular llegue á conocimiento de los Jueces de paz, para su exacto cumplimiento.
Segovia 2 de Enero de 1868.—Tomás Miquel Lloret.

ANUNCIO PARTICULAR.

Venta de tierras en el partido de Sepúlveda.

Se venden varias de pan llevar, libres de toda carga y en el Condado de Castilnovo, juntas ó separadas, que capitalizadas por su renta las hay de valor capital desde 200 y 300 rs. en adelante. El Sr. D. Joaquin Maria Labandera podrá dar pormenores, plazuela de San Martín, número 7, Colegio del Iris.

Condiciones de suscripcion

Se suscribe en la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:
En Segovia, por un mes 10 reales; por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs.; por tres id. 30

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.